

Resolución de 24/09/2024, de la Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria, por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a la atención a personas con enfermedades raras y sus familias para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material en Castilla-La Mancha durante el año 2024.

La Orden 138/2024, de 21 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la atención a personas con enfermedades raras y sus familias para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material en Castilla-La Mancha establece que las convocatorias para la concesión de subvenciones se realizarán por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de humanización y atención sociosanitaria y el procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto y en el ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7 del Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad, modificado por el Decreto 16/2024, de 2 de abril, dispongo:

Primero. Objeto y finalidad.

La presente resolución tiene por objeto la convocatoria para el año 2024 de subvenciones públicas, destinadas a la atención de personas que pertenezcan al colectivo de personas diagnosticadas de una enfermedad rara, a fin de proporcionarles apoyo económico para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material.

Segundo. Régimen jurídico.

La concesión de subvenciones a que se refiere esta resolución, además de por lo previsto en la misma, se regirá por:

- a) La Orden 138/2024, de 21 de agosto, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la atención a personas con enfermedades raras y sus familias para el desarrollo de actividades, prestación de servicios y adquisición de material en Castilla-La Mancha.
- b) Los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- c) Lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, así como por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones.
- d) Por las previsiones establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



e) Por el Decreto 105/2023, de 25 de julio, de estructura orgánica y competencias de la Consejería de Sanidad.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria las personas que:
- a) En la fecha de presentación de su solicitud, tengan diagnosticada una enfermedad rara y acrediten esta condición.
 - b) Adicionalmente, aquellas personas sobre las que exista sospecha de padecer una enfermedad rara y se encuentren en espera de diagnóstico. La sospecha deberá estar fundamentada en el informe médico previsto a continuación.

La acreditación de las anteriores situaciones se realizará mediante informe médico de diagnóstico o sospecha de enfermedad rara emitido por profesional facultativo perteneciente a la entidad concertada o Servicio Público de Salud al que esté adscrita la persona. Este informe deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos de la persona afectada o con sospecha de diagnóstico de enfermedad rara.
- Denominación del diagnóstico o sospecha de la enfermedad padecida. A este respecto, la consideración de enfermedad rara será la inclusión en la base de datos Orphanet. En caso de sospecha, la fundamentación de la necesidad de realización de estudio para la obtención de diagnóstico.
- Nombre, apellidos, fecha y firma del profesional facultativo que expide el informe

En el supuesto del punto 1.b) de este apartado tercero, las personas podrán optar únicamente a la subvención por los conceptos regulados en el artículo 5.1, párrafos a) y g) de la Orden 138/2024, de 21 de agosto.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Residir en Castilla-La Mancha, al menos, desde los 6 meses previos a la presentación de la solicitud de subvención. No se requerirá el plazo de residencia previa en Castilla-La Mancha en caso de disponer de la condición de persona refugiada, o ser víctima de violencia de género.
- b) Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones por reintegro de subvenciones, tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No estar incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- d) No han de encontrarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad que contempla la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- e) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese.
- f) Acreditar el padecimiento o sospecha de la enfermedad por los medios descritos en el punto 1 de este apartado tercero.



Cuarto. Cuantías y financiación.

1. La cuantía a conceder será de 2.000 euros por persona beneficiaria con un máximo de 4.000 euros por unidad familiar.

2. Debe entenderse por unidad familiar cualquiera de las modalidades reconocidas en el artículo 82 en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. En concreto:

a) La integrada por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera:

1º Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientes de éstos.

2º Los hijos mayores de edad incapacitados judicialmente sujetos a patria potestad prorrogada o rehabilitada.

b) En los casos de separación legal, o cuando no existiera vínculo matrimonial, la formada por el padre o la madre y todos los hijos que convivan con uno u otro y que reúnan los requisitos a que se refiere el apartado a).

Nadie podrá formar parte de dos unidades familiares al mismo tiempo.

3. La determinación de los miembros de la unidad familiar se realizará atendiendo a la situación existente a 31 de diciembre del año 2023.

4. La cuantía destinada a esta convocatoria es de 150.000 euros que se efectuará con cargo al Plan Estratégico de Subvenciones del presupuesto de la Consejería de Sanidad en el objetivo 162 "Asistencia social y sanitaria", línea 1052 "Actividades en materia sociosanitaria con la siguiente distribución presupuestaria:

Aplicación presupuestaria 2610G/413D/48212, por importe de 100.000 euros.

Aplicación presupuestaria 2610G/413D/48212 (Fondo 1130), por importe de 50.000 euros.

5. Excepcionalmente, la cuantía total máxima determinada en la convocatoria podrá incrementarse, motivadamente, en los supuestos de incremento de crédito derivado de haberse presentado solicitudes, dictado resoluciones, reconocido o liquidado obligaciones derivadas de convocatorias anteriores, o por haberse incorporado créditos finalistas, previa tramitación del oportuno expediente en los términos y condiciones previstos en el artículo 23.1.b) del Decreto 21/2008 de 5 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones aprobado por Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, antes de resolver la concesión de la subvención sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de comunicación a la Base Nacional de Subvenciones.

6. Las ayudas previstas en esta convocatoria abarcarán el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.



Quinto. Solicitud, forma de presentación y plazo.

1. Las solicitudes se formularán mediante instancia dirigida a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia Humanización y Atención Sociosanitaria y se presentarán de la siguiente manera:

- a) De forma telemática, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>).
- b) Mediante su presentación presencial, según formulario habilitado en sede electrónica, en cualquiera de los registros y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La documentación que se deberá aportar junto con la solicitud, es la siguiente:

- a) Informes médicos de la enfermedad diagnosticada o sospecha de la misma y de la necesidad o recomendaciones por parte del profesional facultativo en el que se prescriba el material o tratamiento objeto de la subvención.
- b) Memoria del gasto previsto que se pretenda subvencionar, según modelo habilitado al efecto.
- c) En caso de no coincidir la persona beneficiaria con quién presente la solicitud, además se deberá acompañar:

1º Poder de representación, en su caso.

2º Libro de familia completo o certificación del Registro Civil de nacimiento, o en su caso, documento que acredite el ejercicio de la tutela, en el caso de personas menores de edad no emancipadas.

3º Resolución judicial en el caso de personas con la capacidad modificada judicialmente.

En el caso de personas extranjeras, se deberán presentar documentos equivalentes a los citados anteriormente, donde conste apostilla o legalización consular, en su caso, con traducción por organismo oficial al español.

3. Además, en la solicitud se cumplimentarán los datos correspondientes a las declaraciones responsables en relación con:

- a) Número de personas que componen la unidad familiar y antigüedad de residencia en Castilla-La Mancha.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria Estatal y con la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- c) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- d) Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones.
- e) Cumplir con todas las prescripciones impuestas por el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre.
- f) Comprometerse a destinar el importe pagado al objeto y finalidad de la subvención concedida, así como a cumplir las restantes condiciones que se especifican en las bases y convocatoria de esta subvención, las cuales conoce y acepta en su integridad.
- g) Declarar que son ciertos los datos consignados en la solicitud, comprometiéndose a probar documentalmente los mismos, en caso de ser propuesto/a como beneficiario/a.
- h) En el supuesto de que la prestación solicitada figure en el Catálogo General de material ortoprotésico del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha vigente o en el Catálogo de Servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD), se deberá indicar la fecha de presentación de dicha solicitud y ante qué órgano administrativo.
- i) No estar incurso la persona beneficiaria en ninguna de las prohibiciones para obtener dicha condición de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) No ser receptoras de la prestación de servicios o actividades por parte de personas que, habiendo desempeñado cargos públicos o asimilados en la Administración de la Junta de Comunidades de



Castilla-La Mancha, así como en los organismos y entidades de su sector público, incumplieran lo dispuesto en el artículo 19.5 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha durante el plazo de dos años desde el cese.

4. Sólo se admitirá una única solicitud por persona interesada. La presentación de una segunda o sucesivas solicitudes conllevará la anulación de todas ellas a excepción de la última presentada.

Los documentos originales que puedan resultar necesarios para la concesión de la subvención se presentarán como anexos. Únicamente serán tenidos en cuenta los documentos presentados a través los medios indicados en el punto 1 de este apartado quinto. No se admitirán a trámite las solicitudes presentadas ni se valorarán documentos o comunicaciones que se envíen a través de medios distintos a los anteriormente señalados.

5. El plazo de presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha hasta el 31 de octubre de 2024.

Sexto. Acreditación del cumplimiento de requisitos.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el apartado tercero, punto 2, letras a) a e), ambos inclusive, se realizará mediante declaración responsable incluida en el formulario de solicitud y el requisito previsto en la letra f) mediante la documentación que acredite tal condición.

La persona solicitante, en caso de ser requerida para que acredite cualquiera de los requisitos establecidos, podrá autorizar al órgano instructor su consulta y comprobación, siempre que ello sea posible. La consulta u obtención de datos se considera autorizada por la persona interesada cuando no conste en la solicitud su oposición expresa, salvo que por la normativa aplicable sea necesaria su autorización expresa. En ausencia de oposición de la persona interesada, el órgano instructor deberá recabar los documentos a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos avanzados al efecto.

Si constase en la solicitud su oposición expresa para la consulta y comprobación de sus datos, estará obligada a aportar las copias digitalizadas de los documentos, en los términos establecidos, al efecto, en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los puntos anteriores, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la persona solicitante para que aporte la documentación que resulte necesaria para la adopción de la resolución que proceda. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de persona beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento. La no presentación de documentación que tenga valor a efectos de justificación tendrá por efecto la denegación de la subvención. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Séptimo. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se tramitará mediante procedimiento simplificado de concurrencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 75.1 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el artículo 9 de la Orden 138/2024, de



21 de agosto, siendo tramitadas y resueltas las solicitudes conforme se vayan presentando dentro del plazo previsto en la presente convocatoria y hasta el límite de crédito consignado en la misma.

2. El criterio a seguir para dirimir la prelación temporal de las solicitudes, a efectos de priorización de su concesión será el de la fecha y hora de presentación de la solicitud en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha siempre que la solicitud y documentación a aportar estén completas. En caso de empate, se dirimirá por el número de asiento registral en el Registro Único de Documentos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

A estos efectos, se entenderá que una solicitud está completa cuando contenga toda la documentación preceptiva y necesaria indicada en la convocatoria. En caso de que sea necesaria la subsanación de una solicitud y ésta sea subsanada, se entenderá la fecha de subsanación completa de la preceptiva documentación como fecha de presentación a efectos de priorización en la prelación temporal. El órgano instructor deberá respetar en los requerimientos de subsanación, el orden de entrada de las solicitudes.

Octavo. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por el personal funcionario adscrito a la Dirección General con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos sobre los que se pronunciará la resolución. A tal efecto podrá:

a) Requerir a la persona interesada, en el caso de defectos de forma o cuando la solicitud de la subvención no reúna los requisitos exigidos, para que aporte la documentación complementaria que permita realizar adecuadamente la evaluación de su solicitud. El plazo para la presentación de dicha documentación será de diez días con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución expresa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Realizar cuantas verificaciones o controles considere oportunos al mismo fin previsto en la letra anterior.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, una vez comprobado el cumplimiento de requisitos en las solicitudes presentadas por el personal técnico de la Dirección General con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria, se procederá a la tramitación de la concesión de la subvención, mientras exista crédito disponible.

3. La evaluación de solicitudes consistirá en la comprobación, por el personal funcionario designado, de los requisitos para ser persona beneficiaria y de la correcta aplicación de la ayuda solicitada a alguno de los conceptos subvencionables, hasta las cuantías máximas correspondientes. A tal efecto, se comprobará la adecuación y congruencia de la subvención solicitada respecto de las necesidades de la persona afectada derivadas del diagnóstico o la sospecha de padecer enfermedad rara que da lugar a su reconocimiento como beneficiaria de la subvención.

4. Las personas que instruyan este procedimiento elevarán propuesta de resolución, previa audiencia de la persona interesada durante el plazo de 10 días, si bien podrá prescindirse del referido trámite cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni



otras alegaciones y pruebas que las aportadas por la misma y la cuantía que figura en la solicitud presentada y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes.

Noveno. Resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para resolver sobre las ayudas solicitadas será la persona titular de la Dirección General competente en materia de humanización y atención sociosanitaria.
2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, a contar desde la presentación de la solicitud de ayuda.
3. La resolución de la solicitud se notificará de manera individual a cada persona beneficiaria, haciendo constar:
 - a) La identificación de la actuación subvencionada y, en su caso, su plazo de ejecución.
 - b) La subvención concedida.
 - c) Las condiciones y obligaciones asumidas por la persona beneficiaria.
 - d) La forma de justificación y los plazos de justificación, en los casos que proceda.
 - e) Los recursos que caben contra la misma.

Asimismo, se procederá a la notificación individual de las resoluciones desestimatorias de las solicitudes de subvención.

4. Transcurrido el plazo sin haberse notificado la resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 76.6 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

Décimo. Pago de la subvención.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente convocatoria se harán efectivas en forma de pago único anticipado tras la emisión de la resolución de concesión y certificación, expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la misma dentro de los plazos establecidos.
2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.
3. Los pagos de estas ayudas se abonarán en la cuenta bancaria del beneficiario o en el caso que la persona beneficiaria sea menor de edad o persona con capacidad modificada judicialmente en la de la persona que ejerza la tutela o representación legal.

Decimoprimer. Justificación del empleo de la subvención.

1. Las subvenciones objeto de esta convocatoria ampararán gastos desde el 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.
2. La justificación se realizará a través de cuenta justificativa simplificada. El plazo de justificación finalizará el 28 de febrero de 2025. La justificación se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 39 y 40 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones.





3. Para la justificación, la persona beneficiaria deberá presentar, debidamente firmada, la documentación que se relaciona a continuación, y según los modelos habilitados al efecto en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

1º. Modelo de justificación.

2º. Relación clasificada de los gastos efectuados con cargo a la subvención concedida, con indicación del nombre o razón social y NIF de la entidad proveedora y número de documento justificativo (factura/ticket), su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3º. Declaración responsable de la persona beneficiaria en la que se haga constar que las relaciones presentadas corresponden a los gastos efectivamente realizados, y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención, y que no han sido presentadas ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de ayudas concedidas por las mismas.

4º. Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el gasto subvencionado con indicación del importe y su procedencia.

5º. En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

4. Una vez analizada la documentación presentada, por el órgano administrativo competente se certificará, si es el caso, que la justificación del gasto ha sido realizada correctamente en tiempo y forma.

5. A efectos de obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, se seleccionará por la Dirección General con competencias en humanización y atención sociosanitaria un número determinado de solicitudes mediante técnicas de muestreo simple. Este número no podrá ser inferior al 10% del total de las personas beneficiarias. A requerimiento del personal que instruya el procedimiento, las personas seleccionadas deberán presentar, además de la documentación exigida en la convocatoria, copias de las facturas, y demás documentos de valor probatorio que justifiquen los gastos reflejados en la cuenta justificativa simplificada.

Asimismo, el órgano competente para resolver la convocatoria podrá realizar los controles y las inspecciones que se consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda, sin perjuicio de los eventuales controles financieros que puedan realizar la Intervención General, el Tribunal de Cuentas o la Cámara de Cuentas de Castilla-La Mancha.

6. Excepcionalmente, la dirección general competente podrá conceder, de oficio o a petición de las personas interesadas, una ampliación del plazo de justificación de hasta 10 días hábiles adicionales al último día de plazo de justificación, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas interesadas.

7. Cuando el personal técnico de la dirección general con competencias en materia de humanización y atención sociosanitaria aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la persona beneficiaria, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de 10 días para su



corrección. La falta de subsanación llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención, o en su caso, el reintegro de la misma.

8. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano concedente, la persona instructora requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo improrrogable de 1 mes, le sea presentada. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo el inicio del procedimiento de solicitud de reintegro de la cantidad no justificada y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y normativa aplicable.

Decimosegundo. Compatibilidad y concurrencia de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración Pública, así como de la iniciativa privada, siempre y cuando quede reflejado en la documentación aportada por la persona solicitante.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La comunicación de subvenciones concurrentes se realizará y tendrá los efectos previstos en el artículo 33 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

4. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Cuando se produzca un exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, se reintegrará el exceso en la forma prevista en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Decimotercero. Devolución voluntaria de la subvención.

Según lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda en materia de subvenciones, las personas beneficiarias, a iniciativa propia, podrán devolver el importe no aplicado, de acuerdo con las instrucciones recogidas en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección:

<https://portaltributario.jccm.es/impuestos/modelos/046-tasas-precios-publicos-y-otros-ingresos>

Decimocuarto. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención o cualquier otra documentación presentada al amparo de la presente convocatoria, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Las personas interesadas podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión y limitación del tratamiento de sus datos.



Decimoquinto. Publicidad de las subvenciones.

De conformidad con el artículo 19 de la Orden 138/2024, de 21 de agosto, y en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Decimosexto. Régimen de recursos.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Sanidad, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición del recurso podrá realizarse por medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es/tramites/1003700>).

Decimoséptimo. Eficacia.

La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

En Toledo, a fecha de la firma

La Directora General de Humanización y Atención Sociosanitaria

Fdo.: María Teresa Marín Rubio

